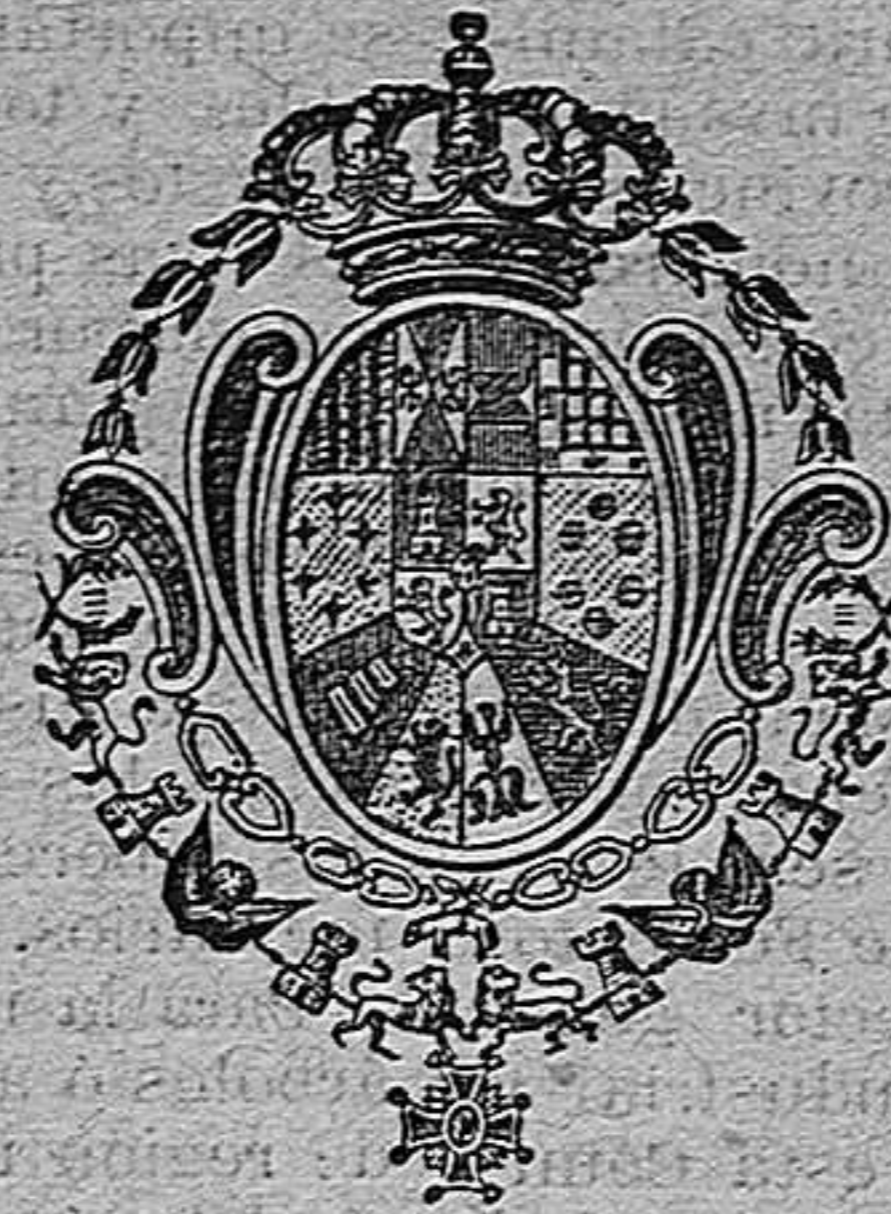


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la *Secretaría del Gobierno de provincia*

(Gaceta del 9 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1565.

SANIDAD.

CIRCULAR.

El Sr. Gobernador de Castellon, en telegrama de las 10'50 noche de ayer, me dice:

«Noticias relativas al cólera durante las 24 horas del día de ayer, en los siguientes pueblos: Capital 6 invasiones, 6 defunciones. Alcora 15 invasiones, 14 defunciones. Almazora 10 invasiones, 2 defunciones. Artana 10 invasiones, 1 defuncion. Bechl 1 invasion, ninguna defuncion. Burriana 6 invasiones, 6 defunciones. Costur ninguna invasion, 1 defuncion. Figueroles 5 invasiones, 2 defunciones. Gaibiel 2 invasiones, ninguna defuncion. Gérica 7 invasiones, 7 defunciones. Moncofar 1 invasion, ninguna defuncion. Nules 4 invasiones, 5 defunciones. Segorbe 19 invasiones, 10 defunciones. Sot de Ferrer 1 invasion, 2 defunciones. Sueras 1 invasion, 1 defuncion. Villarreal 5 invasiones, 3 defunciones. Villavieja 6 invasiones, ninguna defuncion. Viver 11 invasiones, 4 defunciones. Barracas, Castellnovo, Chilches y Soneja sin novedad. No se ha recibido parte de Benafes y Borriol.»

Lo hago público para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Tarragona 11 de Julio de 1885.—El Gobernador.—P. A.—José García Camilleri.

Núm. 1566.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Félix Lopez y Marqués Iglesias,

del cual se expresan á continuacion las señas, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 11 de Julio de 1885.—El Gobernador.—P. A.—José García Camilleri.

Señas.

Natural de Sés, vecino de Barcelona, hijo de Juan y de Maria, de 30 años de edad, casado; repartidor de periódicos, con instruccion.

Núm. 1567.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Plá, el cual salió ayer de Barcelona con direccion á la Jana (Castellon) de donde es natural, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 11 de Julio de 1885.—El Gobernador.—P. A.—José García Camilleri.

Núm. 1568.

Personal.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de agente de 3.ª clase del cuerpo de Orden público, dotada con el

haber anual de 750 pesetas; se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que los que aspiren á ella, reuniendo las circunstancias que determinan las Reales órdenes de 26 de Julio de 1876 y 4 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de este Gobierno dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion de este anuncio, conforme dispone la Real orden circular de 26 de Octubre de 1876.

Tarragona 11 de Julio de 1885.—El Gobernador.—P. A.—José García Camilleri.

Núm. 1569.

Seccion de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Junio próximo pasado.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Falset.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	»	1'95	0'08	0'08
Gandesa.....	20'70	10'20	12'20	»	»	0'60	0'80	0'19	0'56	1'50	»	1'15	0'05	0'05
Montblanch..	23'75	12'25	12'00	13'50	0'80	0'60	1'00	0'20	0'60	1'90	»	1'85	0'10	0'08
Reus.....	23'30	10'50	14'12	14'12	0'85	0'87	0'84	0'25	0'53	1'92	1'65	2'10	0'08	0'08
Tarragona...	23'00	12'00	14'12	13'59	0'80	0'55	0'95	0'30	0'84	1'80	1'50	2'21	0'09	0'08
Tortosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valls.....	20'00	11'00	»	12'00	»	0'60	0'80	0'21	0'85	1'80	1'80	1'87	»	»
Vendrell.....	23'00	13'00	15'00	15'75	0'65	0'50	1'10	0'21	0'60	1'80	1'58	1'75	0'13	0'12
Totales...	155'55	80'38	80'68	82'02	3'90	4'12	6'74	1'61	4'78	12'72	6'53	12'88	0'53	0'49
Precio medio general en la provincia...	22'22	11'48	13'44	13'67	0'78	0'59	0'96	0'23	0'68	1'81	1'63	1'84	0'09	0'08

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
TRIGO.....	Precio máximo.....	23'75
	Idem mínimo.....	20'00
CEBADA.....	Precio máximo.....	13'00
	Idem mínimo.....	10'20

Tarragona 10 de Julio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Espuñes.—V.º B.º—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Sección de Fomento.—Agricultura.

El Ingeniero Agrónomo de la provincia, con fecha 4 del actual, me ha dirigido el informe siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que en el día de la fecha he descubierto la presencia de la criptógama *peronospora viticola*, designada vulgarmente *Mildew*, en unas hojas de vid procedentes de Vendrell y remitidas á esta dependencia para su examen y estudio. Por ahora, afortunadamente, el mal se halla reducido á muy contados viñedos y dista mucho de afectar el carácter de verdadera y calamitosa plaga, tal como se presentó y desarrolló el año anterior: las manchas que ofrecen las hojas enfermas son en escaso número y de muy limitada extensión, y el minucioso examen microscópico á que las mismas se han sometido revela cierta inactividad y decadencia en la vegetación criptogámica que constituye el origen y causa de las expresadas manchas.

Atendiendo á estas circunstancias, el infrascrito Ingeniero es de parecer que la plaga, cuyos primeros síntomas se han notado en las hojas mencionadas, solamente podrá tomar incremento en el caso de que venga á favorecer su desarrollo y propagación un tiempo húmedo y nuboso; pero si el estado atmosférico se sostiene cálido, seco y despejado, es de esperar que aquella no llegará á adquirir la intensidad y vigor que tanto temen los viticultores del país y que tan cuantiosas pérdidas ocasionó en la última cosecha. Además, la estación se halla ya muy adelantada, la operación del azufrado se ha hecho reiteradamente, y las hojas y demás órganos aéreos de la vid han alcanzado una consistencia y crecimiento muy favorables, para que puedan resistir en mejores condiciones los ataques del *Mildew*, del *Oidium* y demás plagas análogas.

En su consecuencia, el Ingeniero que suscribe opina que, si bien es un hecho cierto y positivo la aparición de la aludida criptógama en algunos viñedos de esta provincia, hasta el presente la plaga no ofrece ninguna gravedad, y por lo tanto no hay motivo para que los viticultores se alarmen y teman la reproducción de anteriores desastres.

Finalmente, esta dependencia se congratula en poder manifestar á V. S. que de ninguna otra localidad de la provincia, se tienen noticias oficiales ni particulares de que haya aparecido el *Mildew* en sus viñedos, por mas que hayan circulado versiones afirmando lo contrario; y esto es debido á haberse confundido en muchas ocasiones los efectos de la *peronospora viticola*, con otros de muy distinto origen é influencia.»

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de los viticultores.

Tarragona 10 de Julio de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vie-

ren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara calamidad pública la plaga que invade los viñedos de algunas provincias de España, conocida con el nombre de *phylloxera vastatrix*. Se consideran de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener ó combatir la invasión, difusión y propagación de la plaga.

Art. 2.º Se crea en Madrid una Comisión central de defensa contra la filoxera, de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, y por Delegación el Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Compondrán esta Comisión representantes de la propiedad vitícola, un Senador ó Diputado á Cortes de cada una de las provincias invadidas, así como aquellas personas que, por la posición oficial que ocupen y por la especialidad de sus conocimientos, puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la más acertada realización de la presente ley.

Art. 3.º En todas las provincias se establecerán Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la filoxera, compuestas las primeras del Gobernador, á quien corresponderá la Presidencia, la cual podrá delegar en cualquiera de los individuos de la Comisión; tres viticultores, elegidos por el Gobierno entre los 50 primeros contribuyentes; otros tres, elegidos entre los 100 menores; un Diputado provincial, un Comisario Regio de Agricultura, un Vocal de la Junta de Agricultura, nombrado por la misma; el Delegado de Hacienda, el Jefe de la Sección de Fomento, el Ingeniero Jefe de Montes, los Profesores de Agricultura é Historia natural del instituto provincial y el Ingeniero agrónomo de la provincia, que será Secretario de la Comisión.

Los Directores de las Granjas modelos, estaciones vitícolas y enológicas y estaciones antifloxéricas, así como los Presidentes de los Sindicatos de viticultores, donde existieren, serán también Vocales de dichas Comisiones.

Las Comisiones municipales serán nombradas por el Gobernador y presididas por el Alcalde primero ó por el individuo de la Comisión en quien delegue, y los que de ellas formen parte tendrán que ser agricultores ó poseer conocimientos especiales en la materia.

Art. 4.º Tanto la Comisión central como las provinciales y municipales auxiliarán en sus respectivas esferas de acción al Gobierno, examinando y discutiendo cuantas medidas y disposiciones se les consulten por el Ministerio de Fomento ó por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, relativas al objeto de esta ley.

Asimismo tendrán la facultad de proponer los medios en su juicio más acertados para llevarla á cumplido efecto. Un reglamento especial determinará el régimen interior de dichas Comisiones, así como las facultades que les correspondan en sus relaciones oficiales con el Gobierno, y en las que deben existir entre ellas mismas para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Comisión central, pueda prohibir, en la medida y con el tiempo que las circunstancias aconsejen, la introducción en el territorio de España y sus islas adyacentes de sarmientos, barbados, púas y demás residuos

de la vid, como los troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importare como leña ó combustible, y todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas procedentes de región infestada por la filoxera. Las semillas y las plantas desecadas y convenientemente preparadas para los herbarios estarán en todo caso exentas de esta prohibición. De igual ventaja disfrutarán las flores cortadas, las frutas, los bulbos, cebollas, tubérculos con envases reglamentarios.

Para la introducción de plantas, árboles ó arbustos que no procedan de región infestada por la filoxera se deberá acreditar previamente por los interesados la procedencia de las plantas, y que éstas no han tocado en región infestada por la plaga.

Art. 6.º En las provincias invadidas, y en las que en lo sucesivo lo fueren, queda prohibida la exportación de las cepas sarmientos y demás objetos comprendidos en el artículo anterior.

Art. 7.º Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito dirigido al Alcalde respectivo y á la Comisión provincial de defensa, acompañando á ambos certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de comarca infestada por la filoxera.

El Gobierno, de acuerdo con la Comisión central, podrá autorizar la importación de sarmientos ó barbados de vides resistentes á los propietarios de las provincias invadidas en su mayor parte, siempre que justifiquen que se destinan á repoblar viñedos, y que se importen convenientemente preparadas con envases reglamentarios.

En las Secretarías de los Ayuntamientos y en las de las Comisiones provinciales de defensa se llevará un libro registro de la plantación, número y procedencia de las cepas y nombre del dueño, aparceró ó arrendatario.

Art. 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador y á la Comisión municipal de defensa de cualquier alteración ó síntoma de enfermedad que notasen en los viñedos.

Art. 9.º Las Comisiones municipales deberán vigilar los viñedos de su término, y los propietarios y cultivadores de viñas estarán obligados á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier síntoma de enfermedad que notasen en las vides. El Alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comisión municipal de defensa. El Gobernador hará reconocer inmediatamente por persona facultativa el viñedo denunciado, y si resultase cierta la invasión, lo comunicará á la Comisión provincial y á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Desde entonces, á la vez que se proceda á los trabajos preparatorios de extinción, se incoará por la Comisión provincial de defensa un expediente breve y sumario de indemnización en la forma que prescriba el reglamento.

Una vez acordada la indemnización, quedará sometida la viña infestada á la acción de las personas y Corporaciones encargadas de lle-

var á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagación.

Art. 10. Los focos filoxéricos se extinguirán conforme al plan y método que oyendo á la Comisión central determine el Gobierno, quedando prohibida la replantación de vides no resistentes á la filoxera en los terrenos infestados durante el tiempo que fuese necesario, á juicio de la Comisión central.

La reconstitución de los viñedos se hará con barbados, sarmientos ó semillas de vides resistentes, bajo la inspección de la Comisión provincial de defensa. El propietario de los terrenos podrá, no obstante, destinarlos inmediatamente á cualquier otro cultivo, pero quedando sujeto durante el período que se indica en el párrafo primero de este artículo á la vigilancia é inspección de la Comisión provincial y municipal de defensa.

Art. 11. Las Comisiones provinciales de defensa mandarán examinar con frecuencia los viñedos inmediatos á los focos filoxéricos, dentro del radio que juzguen necesario para vigilar el estado de sus raíces é impedir la formación de nuevos focos, previo aviso al dueño ó su representante.

Art. 12. Para atender á los gastos que ocasionare el cumplimiento de la presente ley en lo que se refiere á la vigilancia, extinción del insecto y al abono de las indemnizaciones á que con arreglo á la misma haya lugar, se creará un fondo nacional, formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas por la plaga y sus límites, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos, á contar desde la promulgación de la presente ley, y mientras exista la plaga. Dicho fondo se depositará en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento, que lo distribuirá exclusivamente para este objeto, de acuerdo con la Comisión central de defensa y con vista del expediente incoado por la respectiva Comisión provincial.

Las fincas cuyo viñedo haya sido destruido en su mayor parte al menos por la filoxera ó por operaciones practicadas para combatir el insecto quedarán exentas de los impuestos establecidos en este artículo.

Art. 13. Se abre un crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento para que, de acuerdo con la Comisión central, se atienda á los gastos indispensables de estudios, ensayos, inspecciones, defensa general de la plaga, estadística filoxérica, reconocimientos, adquisición de semillas, sarmientos y barbados de vides resistentes y demás servicios que origine el cumplimiento de la presente ley.

En tanto se recauden los fondos á que se contrae el precedente artículo, el Gobierno con dicho crédito podrá ir atendiendo al pago de las indemnizaciones, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional creado con este fin.

Art. 14. Las Comisiones provinciales de defensa deberán vigilar frecuentemente por delegados facultativos todos los criaderos de cepas, semilleros y viveros de cualquier clase que existan en sus respectivas provincias, y el Gobierno podrá establecer, donde y cuando lo estime oportuno, semilleros de vides americanas ó de castas resistentes á la filoxera.

Art. 15. Los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de la obligación que por dicho artículo se les impone incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, según los casos y la distinta categoría de tales funcionarios, impondrán gubernativamente el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, previo informe de la Comisión provincial de defensa.

Art. 16. Cuando en las Aduanas y fronteras se presentasen cualesquiera de los efectos comprendidos en el artículo 5.º, y cuya importación estuviese prohibida, ó vinieren sin los envases reglamentarios, según dispone el párrafo segundo del art. 7.º, serán inmediatamente quemados. Lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos ó despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos en las Aduanas y fronteras sin haberse verificado la presentación de los mismos, se impondrá al contraventor, además del tanto por 100 que prevengan las Ordenanzas de Aduanas por hechos análogos, una multa de 50 á 500 pesetas, según la gravedad del caso. Cuando verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados sean éstos aprehendidos en el interior del Reino, se aplicará al caso la ley de delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación por lo menos en el máximo de la multa.

Los aprehensores ó descubridores de los efectos serán premiados con la mitad del importe de las multas que se impongan al contraventor. Estos premios se mandaràn librar á favor de los interesados tan pronto como haya sido hecha efectiva la multa.

Las empresas de ferrocarriles no podrán admitir para su transporte las mercancías prohibidas por esta ley, ni para su conducción desde la frontera y Aduanas á puntos del interior de España, ni de provincia infestada por la filoxera á otra que no lo esté.

Las contravenciones serán penadas con una multa de 100 á 500 pesetas. En igual multa incurrirán los contraventores á los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

Art. 17. Para los efectos de esta ley se considerarán limítrofes las islas adyacentes con las provincias de la Península.

Art. 18. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para que en los amillaramientos y cupos de los pueblos se hagan las bajas de la riqueza imponible destruída por la filoxera.

Art. 19. Los viñedos destruídos por la filoxera que sean replantados con sarmientos americanos resistentes estarán exentos de la contribución territorial, en la misma forma y por el mismo plazo que lo están las nuevas plantaciones de viñas en terrenos dedicados anteriormente al cultivo de cereales ó de pastos, según la calidad de los terrenos y las circunstancias de los diferentes casos.

Art. 20. Se autoriza al Gobierno para devolver á los antiguos propietarios las fincas de que se ha incautado el Estado por falta del pago de contribuciones, cuando esa falta haya tenido por causa la destrucción de las viñas por la filoxera, siempre que no hayan pasado aún á terceras personas. Esta gra-

cia se entenderá bajo la condición de que las expresadas fincas devueltas á los antiguos propietarios sean replantadas con sarmientos americanos resistentes en el término de tres años, á contar desde la fecha en que se devuelva la finca.

Art. 21. Quedan derogadas la ley de 30 de Julio de 1878 y las demás disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á la presente ley, excepto la de 27 de Julio de 1883, que para las Baleares subsistirá en todas sus partes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

(Gaceta del 9 de Julio).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

Provincia de Alicante.

- Altea 25 invasiones y 21 defunciones.
- Albatera 2 invasiones.
- Almoradí 9 invasiones y 2 defunciones.
- Alfar 2 invasiones.
- Bigastro 1 invasión y 2 defunciones.
- Benijofar 2 invasiones y 1 defunción.
- Benferri 6 invasiones.
- Callosa de Segura 2 invasiones y 3 defunciones en la población, y en la huerta 2 invasiones.
- Catral 3 invasiones y 4 defunciones.
- Cocentaina 14 invasiones y 3 defunciones.
- Cox 3 invasiones y 2 defunciones.
- Dolores 1 invasión.
- Granja de Rocamora 1 invasión y 2 defunciones.
- Jacarilla 3 invasiones.
- Muro 2 invasiones.
- Nucia 18 invasiones y 8 defunciones.
- Orihuela 5 invasiones y 2 defunciones en la ciudad, y en la huerta 8 invasiones y 3 defunciones.
- Pego 5 invasiones y 7 defunciones.
- Polop 5 invasiones y 1 defunción.
- Rojales 8 invasiones y 2 defunciones.
- Redován 2 invasiones y 2 defunciones.
- Rafal 1 invasión y 1 defunción.
- San Fulgencio 1 invasión.
- Villena 10 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Castellón.

- Castellón 6 invasiones y 2 defunciones.
- Alcora 15 invasiones y 12 defunciones.
- Almazora 11 invasiones y 1 defunción.
- Artena 7 invasiones y 1 defunción.
- Bechí 3 defunciones.

- Benafer 4 invasiones y 1 defunción.
- Borriol 2 invasiones y 2 defunciones.
- Burriana 13 invasiones y 5 defunciones.
- Castellново 1 invasión.
- Castiel 1 defunción.
- Gaibiel 1 defunción.
- Montogenar 4 invasiones y 2 defunciones.
- Nules 9 invasiones y 7 defunciones.
- Segorbe 16 invasiones y 4 defunciones.
- Sot de Ferrer 3 invasiones y 1 defunción.
- Sueras 1 invasión.
- Villarreal 9 invasiones y 6 defunciones.
- Villavieja 9 invasiones y 1 defunción.
- Viver 2 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Cuenca.

- Cuenca 11 invasiones y 2 defunciones.
- Villar de Olalla 1 invasión y 1 defunción.

Provincia de Murcia.

- Murcia 57 invasiones y 12 defunciones.
- En la huerta de dicha ciudad 25 invasiones y 15 defunciones.
- Abarán 4 invasiones y 2 defunciones.
- Albudeite 2 invasiones.
- Alcantarilla 6 invasiones y 5 defunciones.
- Alguazas 7 invasiones y 1 defunción.
- Alhama 18 invasiones y 7 defunciones.
- Archena 14 invasiones y 2 defunciones.
- Blanca 9 invasiones y 6 defunciones.
- Bullas 1 invasión y 1 defunción.
- Cartagena 24 invasiones y 17 defunciones.
- Calasparra 8 invasiones y 4 defunciones.
- Campos 1 defunción.
- Cardavaen 5 invasiones y 3 defunciones.
- Cechequi 16 invasiones y 8 defunciones.
- Ceuti 13 invasiones y 3 defunciones.
- Cieza 6 invasiones y 4 defunciones.
- Cotillas 5 invasiones y 1 defunción.
- Molina 8 invasiones y 3 defunciones.
- Ulea 1 invasión y 1 defunción.
- Villanueva 1 invasión.

Provincia de Teruel.

- Calamocha 2 invasiones y 1 defunción.
- Lazareto de la Jaquera 1 invasión y 1 defunción.
- Lucó de Giloca 1 invasión y 1 defunción.
- Torno 1 invasión y 1 defunción.
- Torracárcel 2 invasiones y 1 defunción.

Provincia de Toledo.

- Toledo 5 invasiones y 3 defunciones.
- Carpio 18 invasiones y 2 defunciones.
- Gerindote 2 invasiones y 3 defunciones.
- Lillo 2 invasiones y 5 defunciones.
- Ontígola 3 invasiones y 3 defunciones.
- Puente del Arzobispo 2 invasiones y 2 defunciones.
- Quismondo 2 invasiones y 1 defunción.

Villacabras 2 invasiones y 2 defunciones.

Provincia de Tarragona.

No se ha recibido el parte.

Provincia de Valencia.

- Valencia 239 invasiones y 135 defunciones.
- Ruzafa 5 invasiones y 3 defunciones.
- Benimamet 1 invasión y 2 defunciones.
- Adzaneta 2 invasiones y 3 defunciones.
- Alacuas 5 invasiones y 2 defunciones.
- Albal 2 invasiones y 2 defunciones.
- Albalat de la Ribera 3 invasiones y 1 defunción.
- Alberique 5 invasiones y 1 defunción.
- Alborache 1 invasión y 1 defunción.
- Alboraya 5 invasiones y 3 defunciones.
- Albuixech 2 invasiones.
- Alcacer 7 invasiones y 4 defunciones.
- Alcira 14 invasiones y 11 defunciones.
- Alcudia de Carlet 3 invasiones y 2 defunciones.
- Albaya 5 invasiones y 3 defunciones.
- Alfajar 5 invasiones y 4 defunciones.
- Alfarp 3 invasiones.
- Algar 3 invasiones.
- Alginet 13 invasiones y 2 defunciones.
- Almácer 3 invasiones y 1 defunción.
- Almusafes 1 defunción.
- Benaguacil 9 invasiones y 4 defunciones.
- Benifayó de Espioca 2 invasiones.
- Benifaraig 2 invasiones.
- Benigamin 30 invasiones y 12 defunciones.
- Benisano 3 invasiones y 5 defunciones.
- Bétera 3 invasiones y 2 defunciones.
- Benimodo 4 invasiones.
- Bolbait 2 invasiones y 2 defunciones.
- Buñol 2 invasiones y 7 defunciones.
- Burjasot 1 invasión y 1 defunción.
- Calles 3 invasiones y 3 defunciones.
- Campanar 11 invasiones y 1 defunción.
- Carcagente 17 invasiones y 7 defunciones.
- Carlet 5 invasiones y 1 defunción.
- Carpesa 2 invasiones.
- Catarroja 19 invasiones y 26 defunciones.
- Chirivella 10 invasiones y 2 defunciones.
- Cuart de Poblét 2 invasiones.
- Cuartell 3 invasiones y 1 defunción.
- Cuatretonda 1 invasión y 2 defunciones.
- Foyos 1 invasión y 2 defunciones.
- Fuente Encarroz 3 invasiones y 3 defunciones.
- Gandía 2 invasiones y 3 defunciones.
- Godolleta 5 invasiones y 3 defunciones.
- Guadasequies 6 invasiones y 1 defunción.
- Lause 10 invasiones y 1 defunción.
- Liria 23 invasiones y 9 defunciones.
- Llosa de Ranes 3 invasiones y 3 defunciones.
- Macastre 4 invasiones.
- Manises 2 invasiones y 2 defunciones.

Masamagrell 1 defunción.
 Masanasa 6 invasiones y 4 defunciones.
 Meliana 4 invasiones.
 Mislata 4 invasiones y 1 defunción.
 Mogente 2 invasiones y 3 defunciones.
 Moncada 13 invasiones y 5 defunciones.
 Montaberner 1 invasión y 2 defunciones.
 Montroy 5 invasiones y 1 defunción.
 Ollería 30 invasiones y 6 defunciones.
 Oliva 4 invasiones y 5 defunciones.
 Palomar 3 invasiones y 1 defunción.
 Paterna 9 invasiones y 7 defunciones.
 Paiporta 2 invasiones y 1 defunción.
 Pedralba 9 invasiones y 4 defunciones.
 Picaña 2 invasiones.
 Picasset 8 invasiones y 6 defunciones.
 Puebla de Rugat 8 invasiones y 3 defunciones.
 Potrias 4 invasiones y 2 defunciones.
 Puebla de Vallbona 2 invasiones y 3 defunciones.
 Pueblo Nuevo del Mar 15 invasiones y 12 defunciones.
 Puig 1 invasión y 1 defunción.
 Rafel Buñol 2 invasiones y 3 defunciones.
 Ratal de Salem 8 invasiones y 3 defunciones.
 Real de Montroy 3 invasiones y 2 defunciones.
 Requena 1 invasión y 4 defunciones.
 Ribarroja 3 invasiones y 1 defunción.
 Sagunto 3 invasiones.
 Sedavi 4 invasiones y 4 defunciones.
 Silla 4 invasiones y 1 defunción.
 Sollana 7 invasiones y 4 defunciones.
 Sueca 4 invasiones y 10 defunciones.
 Tabernes Blanques 2 invasiones y 1 defunción.
 Torrente 24 invasiones y 8 defunciones.
 Tous 2 invasiones.
 Turis 5 invasiones y 3 defunciones.
 Vallada 3 invasiones y 2 defunciones.
 Villalonga 25 invasiones y 3 defunciones.
 Villamarçante 7 invasiones y 3 defunciones.
 Villanueva de Castellón 3 invasiones y 1 defunción.
 Villanueva del Grao 19 invasiones y 9 defunciones.
 Villar del Arzobispo 30 invasiones y 6 defunciones.
 Vinalesa 1 invasión y 1 defunción.

Provincia de Zaragoza.

Almonacid de la Sierra 1 invasión y 2 defunciones.
 Alborge 1 invasión.
 Acered 6 invasiones y 1 defunción.
 Alagón 3 invasiones.
 Arándiga 1 invasión.
 Carenas 3 invasiones y 2 defunciones.
 Bardallur 2 invasiones y 5 defunciones.
 Bárboles 1 invasión.
 Calatorao 4 invasiones y 1 defunción.
 Chiprana 9 invasiones y 3 defunciones.
 Escatrón 1 invasión.

Epila 14 invasiones y 3 defunciones.
 Fuentes de Ebro 5 invasiones y 2 defunciones.
 Lumpiaque 4 invasiones.
 La Almolda 2 invasiones y 1 defunción.
 La Almunia 4 invasiones.
 Maluenda 2 invasiones y 1 defunción.
 Monterde 2 invasiones.
 Morata de Jalón 1 invasión.
 Olivas 3 invasiones.
 Plasencia 4 invasiones.
 Quinto 6 invasiones y 2 defunciones.
 Riela 1 invasión y 2 defunciones.
 Rueda de Jalón 5 invasiones y 1 defunción.
 Saviñan 1 invasión y 3 defunciones.
 Santa Cruz de Toved 7 invasiones y 1 defunción.
 Sástago 14 invasiones.
 Sobradiel 1 invasión y 1 defunción.
 Salillas 1 invasión.
 Terrer 2 invasiones y 1 defunción.
 Urrea de Jalón 1 invasión.
 Utebo 3 invasiones y 1 defunción.
 Velilla de Ebro 5 invasiones y 1 defunción.
 Villanueva de Gállego 3 invasiones y 1 defunción.
 Villafeliche 1 invasión y 1 defunción.
 Villalba 4 invasiones.

Provincia de Madrid.

Aranjuez 50 invasiones y 69 defunciones.
 Ciempozuelos 2 invasiones.
 Madrid 5 invasiones y 4 defunciones.
 Madrid 9 de Julio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1571.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE ESTA PROVINCIA.

El día 15 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan:

Lote 1.º	Pesetas.
Dos sacos café en grano con peso neto de ciento diez kilogramos, su valor.....	165'00
Lote 2.º	
Dos sacos café en grano con peso neto de ciento diez kilogramos, su valor.....	165'00
TOTAL.....	330'00

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación.
 Tarragona 9 de Julio de 1885.—Juan Antonio Moreno.

Núm. 1572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones fundadas se presenten.

Alfara 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Carlos Adell.

Núm. 1573.

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1885 á 1886, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover y Cherta lo hagan público en sus respectivas localidades.

Alfara 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Carlos Adell.

Núm. 1574.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes exponer las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Poboleda, Vilella alta y Gratallops lo participen á sus administrados terratenientes de ésta.

Torroja 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Franquet.

Núm. 1575.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Almusara, Prades, Capafons y demás pueblos que existen terratenientes de éste, lo hagan público por los medios de costumbre.

Febró 6 de Julio de 1885.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 1576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885 á 86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán examinar los vecinos y hacendados forasteros, pudiendo hacer las reclamaciones que consideren convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Galera, Santa Bárbara, Uldecona, Freginals y demás pueblos donde haya terratenientes, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Godall 7 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Albiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1577.

Don Pio Gonzalez Santelices, Juez de instruccion de la ciudad de Lérida y su partido.
 Por el presente edicto requisitorio

cito, llamo y emplazo á D. Della Piccola, de nacionalidad italiana, de estatura alta, pelo negro, color moreno, usa patillas, bigote y perilla negros, ojos oscuros, nariz regular; bien vestido, con pantalón, chaleco y chaqueta ó americana de lana, de un color oscuro con muestrecillas y todo de una misma tela, bolinas de una pieza negras y gruesas, sombrero lingo negro y ancho, y tendrá unos cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo, sobre falsificación de un documento; aperebiéndole que no verificándolo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, Jueces municipales é individuos de policia judicial, procedan á la busca y detencion del expresado Della Piccola, poniéndole si se consigue á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

Núm. 1578.

Don Damian Olom' rada Pesquera, Alférez, Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mora la Nueva, partido de Falset, provincia de Tarragona, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la cuarta compañía del expresado Batallón y Regimiento, Domingo Alguero Campos, al cual me hallo sumando por no haber verificado su presentacion á banderas;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Damian Olom' rada.

ANUNCIO.

Don Agustín Ungría, Secretario que ha sido de varios Ayuntamientos é Interventor de Delegaciones del Banco de España, y Comisionado especial de la Recaudacion de Contribuciones, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos de esta provincia para la tramitacion de toda clase de expedientes por complicados que sean.

Se encarga de la cobranza de repartos, cédulas, etc., y toma á su cargo la confeccion de presupuestos, cuentas, repartimientos y demás documentos que se le confien.

Calle del Hospital, n.º 13.